



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337

ORDENANZA MUNICIPAL N°019-2019-MPMC-J

Juanjuí, 19 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ, QUIEN SUSCRIBE:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Mariscal Cáceres, en Sesión Extraordinaria N° 016; de fecha 19 de agosto del 2019;

VISTO:

El Informe N° 162-2019-MPMC-J/GAT, de fecha 07 de agosto del 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, conforme lo señala el Artículo 41° del citado TUO del Código Tributario, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, esta entidad edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los Artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y en las ordenanzas municipales en materia de regulación de arbitrios municipales emitidas por esta Corporación Edil.

Que, en los Gobierno Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución ejerciendo dicha función a través de ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Informe N° 162-2019-MPMC-J/GAT, de fecha 07 de agosto del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria, propone aprobar una nueva Ordenanza con el fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento de deuda tributaria brindando mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito de Juanjuí para cumplir con sus obligaciones tributarias vencidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el Voto por unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEUDAS NO TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al Fraccionamiento de deudas tributarias y deudas no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337

tributarias pendientes de pago a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Solicitud de Convenio de Fraccionamiento:** El formulario impreso que proporcionará la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres -Juanjuí por intermedio de la Subgerencia de Recaudación Tributaria
- b) **Reglamento:** El presente Reglamento de Fraccionamiento de deudas Tributarias y/o no tributarias.
- c) **Deuda Tributaria:** Es aquella constituida por el monto insoluto del impuesto predial, arbitrios municipales, multa tributaria, derecho de emisión y los reajustes y los intereses moratorios de las personas naturales y/o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, generados hasta la fecha de acogimiento al fraccionamiento y que se encuentren pendientes de pago.
- d) **Deuda No Tributaria:** Está constituida por la multa administrativa más los intereses generados hasta la fecha de acogimiento al fraccionamiento.
- e) **Deudor:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria o no tributaria. quien solicita el fraccionamiento de su deuda.
- f) **Cuota de amortización:** Corresponde al monto obtenido de dividir en partes iguales, el monto de la deuda fraccionada deduciendo el importe de la cuota inicial, entre el número de cuotas mensuales, por las que se concede el fraccionamiento.
- g) **Interés de fraccionamiento:** Es el interés que se establece por el pago diferido de la obligación
- h) **Cuota inicial:** Es el pago parcial que se exige como condición para otorgar el fraccionamiento
- i) **Cuota de fraccionamiento:** Está constituida por el monto de la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento al que se refieren los incisos "f" y "g" del presente Artículo la cual vence cada 30 días calendarios
- j) **UIT:** Unida Impositiva Tributaria vigente en la fecha de la solicitud del fraccionamiento
- k) **TIM:** Tasa de Interés Moratorio
- l) **TIF:** Tasa de Interés de Fraccionamiento

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3°.- OBJETO DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer en la Jurisdicción del Distrito de Juanjuí, un régimen de fraccionamiento a favor de las personas naturales que incentive el pago del Impuesto Predial y arbitrios municipales.

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar el beneficio de fraccionamiento tributario, tanto a personas naturales como jurídicas, cuyas deudas se encuentren pendientes de cancelación hasta el año 2019. Estas obligaciones pendientes de pago se refieren al impuesto predial y arbitrios municipales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337

Artículo 4°.- ALCANCES DEL BENEFICIO

El presente beneficio de fraccionamiento tributario comprende a las obligaciones tributarias y no tributarias generadas hasta el mes de diciembre del 2018, específicamente de las referidas al impuesto predial y arbitrios municipales, cuyo monto total acumulado de la deuda no superen los S/25,000.00 (VEINTI CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

Artículo 5°.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda

- Aquella que a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, su plazo de pago no haya vencido
- La deuda que haya sido materia de fraccionamiento anterior

CAPÍTULO III

COMPETENCIA

Artículo 6°.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, por intermedio de la Subgerencia de Recaudación Tributaria es la unidad orgánica competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria o no tributaria que se encuentre en estado de cobranza ordinaria.

El fraccionamiento de deuda tributaria y/o no tributaria, será emitido por la Subgerencia de Recaudación tributaria observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento, debiendo ser suscrito por el deudor o representante acreditado y por el Sub Gerente de Recaudación Tributaria.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS

Artículo 7°.- FORMA DE PRESENTACIÓN

El deudor presentará la solicitud de fraccionamiento en formato establecido, según se trate de deuda tributaria y/o deuda no tributaria. Dicha solicitud deberá presentarse en la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 8°.- INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Código de contribuyente
- Nombres y apellidos o denominación de la sociedad o razón social del deudor
- Nombres y apellidos del representante legal (de ser necesario)
- Domicilio fiscal del deudor
- Número del documento Nacional de identidad DNI, Carnet de Extranjería o del RUC(persona jurídica)
- El concepto de deuda y los periodos
- Número de teléfono fijo, celular y/o e.mail del deudor (según corresponda)
- Firma del deudor o del representante legal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUJANJU - PERÚ
Jr. Grau N° 337

CAPÍTULO V

CUOTAS, INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIOS

Artículo 9°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Mediante la presente Ordenanza se establecen los siguientes beneficios

1.- PAGO FRACCIONADO

- Condonación de los intereses moratorios. (Hasta la vigencia de la amnistía tributaria)
- Las deudas respecto de las cuales se solicita el pago fraccionado, no podrán ser menores al 6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente
- Para acogerse al fraccionamiento se deberá abonar como mínimo una cuota inicial no menor al 15% de la deuda a fraccionar

Artículo 10°.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN

Si el deudor hubiera impugnado la deuda o parte de ella, debe desistirse y adjuntar a la solicitud, copia certificada del recurso de desistimiento debiendo constar el número de expediente.

Si el recurso impugnativo se hubiera presentado ante el órgano administrativo diferente o ante el Poder Judicial, el deudor deberá adjuntar a la solicitud una copia certificada del recurso de desistimiento.

Artículo 11°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La deuda tributaria podrá ser fraccionada a discreción de la autoridad competente según el siguiente cuadro y cuota inicial

DEUDA	CUOTA INICIAL	SALDO
De S/253.00 hasta S/2.000.00	15%	Hasta 12 cuotas
Hasta S/ 5,000.00	18%	Hasta 18 cuotas
Más de S/ 5,000.00	20%	Hasta 18 cuotas

En caso de personas naturales, que acrediten una situación económica precaria, a criterio de la Administración y debidamente acreditada por la Gerencia de Desarrollo Social de esta Entidad sus deudas respecto de las cuales se solicite el pago fraccionado podrán ser de la siguiente manera

DEUDA	CUOTA INICIAL	SALDO
Hasta S/2,000.00	Menor al 15%	Hasta 12 cuotas
Hasta S/ 5,000.00	Menor al 18%	Hasta 22 cuotas
Más de S/5,000.00	Menor al 20%	Hasta 22 cuotas

Artículo 12°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Los contribuyentes podrán acogerse al fraccionamiento tributario dispuesto en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

Artículo 13°.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

El vencimiento de las cuotas se producirá cada 30 días calendario a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.





CAPÍTULO VI

ACEPTACIÓN Y PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 14°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Falta de pago de dos (2) cuotas vencidas del fraccionamiento
- b. Cuando quede pendiente la última cuota del fraccionamiento
- c. Interponga cualquier medio impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada

Artículo 15°.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida automática del fraccionamiento por las causales señaladas en el Artículo precedente, se declarará a través de una Resolución Gerencial y será notificada al deudor conforme a Ley.

Artículo 16°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago, procediéndose al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 17°.- CONTRIBUYENTES QUE SE HUBIESEN ACOGIDO A OTROS FRACCIONAMIENTOS

Los convenios de fraccionamientos que fueron celebrados durante la vigencia de amnistías anteriores y tienen saldos pendientes de pago deberán ser sin reajustes, moras e intereses; así mismo, no procede celebrar convenios sobre deudas que se encuentren fraccionadas y pendientes de pago en mérito a anteriores convenios.

Artículo 18°.- NO GOZAN DEL FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

- Los contribuyentes que tengan recursos impugnativos pendientes de resolver o que hayan sido resueltos ante el Tribunal Fiscal y/o revisión del Poder Judicial
- Los contribuyentes que mantengan un fraccionamiento de años anteriores
- Los contribuyentes que estén en proceso coactivo,
- Los contribuyentes que sus deudas superen los S/25,000.00 soles
- Las Empresas del Sector.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Deróguese la Ordenanza N°005-2018-MPMC-J, que regularon el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Segunda: Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337

POR TANTO:

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Deudas No Tributarias, el mismo que consta de seis (6) capítulos, dieciocho(18) artículos y dos(2) disposiciones finales, cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres- Juanjuí.

Artículo 2°.- ENCARGAR a Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su anexo en el diario de mayor circulación de la Región y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión masiva por los medios de comunicación radiales y televisivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres
Juanjuí - Región San Martín - Perú
[Signature]
Abog. Victor Raúl López Escudero
ALCALDE

